



RESOLUCIÓN No. 167

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	MARÍA ISABEL VALENCIA BASTIDAS
CEDULA DE CIUDANIA No:	37.087.635
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora MARÍA ISABEL VALENCIA BASTIDAS, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura”*

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior *“reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior”*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.





III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora MARÍA ISABEL VALENCIA BASTIDAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.087.635 expedida en Pasto (Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y capacitación.

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria realizada mediante resolución 189 de 2013, se inscribió al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Que superadas las etapas del concurso, el 22 de diciembre de 2015 la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, profirió la resolución número 313, por medio de la cual publicó el registro seccional de elegibles para los cargos de carrera de empleadas/os de tribunales, juzgados y centros de servicios judiciales de Pasto y Mocoa, como resultado del concurso de méritos convocado mediante acuerdo número 189 de 2013, en la que observa obtuvo una calificación igual a 668,79 puntos, que incluye la valoración de los factores experiencia y capacitación con 28,44 y 0 puntos, respectivamente, razón que motiva su desacuerdo.

Considera la recurrente que atendiendo las normas del concurso, advierte que no le fueron debidamente valorados al momento de evaluar el factor capacitación, el diplomado denominado "Formación para la acción en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario", realizado por la Defensoría del Pueblo entre el 26 de agosto y el 3 de diciembre de 2011, con una intensidad de 120 horas.

De igual manera, estima la concursante que tampoco se tuvo en cuenta al momento de valorar la capacitación acreditada, el curso realizado en el SENA en Sistemas de Gestión de Calidad para entidades públicas, cuya intensidad horaria fue de 40 horas.

Solicita la señora Valencia Bastidas, se asigne igualmente en este factor el puntaje correspondiente al título de abogada aportado, toda vez que las reglas del proceso establecieron como requisito mínimo para aspirar al cargo en concurso la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico del programa de derecho y en vista de que al momento de la inscripción aportó el título de pregrado, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal d, numeral 5.2.1 del acuerdo de convocatoria, se le deben asignar 20 puntos.

En lo que respecta a la experiencia adicional, solicita la aspirante se tenga en cuenta para la revisión de la evaluación contenida en el registro de elegibles, los documentos que informan sobre su experiencia laboral, como son los expedidos por la Defensoría del



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

4

Pueblo, la Cooperativa Coopservicios y Caprecom Regional Nariño, de conformidad con los periodos que indica en su escrito de recurso.

A su petición anexa la recurrente:

- Constancia de inscripción al concurso
- Acta de grado y título de Abogada de la Universidad de Nariño del 22 de diciembre de 2012.
- Diplomado en Formación para la Acción en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario otorgado por la Defensoría del Pueblo Regional Nariño. Fecha: 9 de diciembre de 2011.
- Certificado de curso de capacitación en Sistemas de Gestión de Calidad para entidades Públicas: conocimiento e implementación de la norma NTCGP 1000, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fechado el 17 de julio de 2015
- Constancia del 24 de octubre de 2011, suscrita por la Profesional Administrativa y de Gestión de la Defensoría del Pueblo Regional Nariño sobre las funciones que la recurrente desempeñó durante el periodo que realizó la judicatura en esa entidad.
- Certificación del 3 de diciembre de 2013 suscrita por el Director Territorial de Caprecom E.P.S. sobre la vinculación mediante orden de prestación de servicios de la señora Valencia Bastidas a la entidad.
- Certificado fechado el 20 de noviembre de 2015 suscrito por la Directora Territorial Nariño de Caprecom E.P.S. sobre la relación contractual existente entre la recurrente y la entidad.
- Constancia suscrita por el Director Administrativo de la Cooperativa de Servicios Especializados Coopservicios, que da cuenta sobre la vinculación de la recurrente a la referida cooperativa.

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma la recurrente, los documentos aportados en la etapa de inscripción al concurso no fueron debidamente valorados al momento de asignársele los puntajes correspondientes en los factores experiencia adicional y capacitación contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, la señora MARÍA ISABEL VALENCIA BASTIDAS, se inscribió al concurso optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado. Una vez admitida, se surtieron las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso de la convocatoria, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

5

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
917,90	476,85	163,50	28,44	0,00	0,00	668,79

Los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para el cargo de aspiración, son:

- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada; o,
- b) Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no a la recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados al momento de la inscripción a la luz de las normas propias del concurso, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia y capacitación, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en estos factores, evento en el cual se deberá proceder a reponer la decisión inicialmente adoptada, o en caso contrario, si se verifica que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta, esta instancia confirmará la resolución objeto de recurso, sin perjuicio de las decisiones que el Superior Jerárquico adopte al resolver el recurso de apelación formulado por la interesada de manera subsidiaria.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

En primer término vale precisar que, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del acuerdo 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes de la convocatoria, principalmente el que les asiste a ser evaluados en las mismas condiciones que se establecieron en las reglas del proceso, sin generar condición de ventaja alguna, la decisión que en esta oportunidad se toma tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada por la concursante al momento de la inscripción en la plataforma establecida por el nivel central, la cual fue remitida a esta Seccional por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial; así las cosas, todo documento presentado fuera de este término es extemporáneo.

De conformidad con lo anterior y una vez revisada la documentación allegada por la aspirante en la etapa establecida en la convocatoria para el efecto, se tiene:

- Cédula de ciudadanía
- Tarjeta profesional de abogada
- Título de abogada de la Universidad de Nariño de fecha 22 de diciembre de 2012
- Certificado de asistencia al Tercer Congreso Nacional y Primero Internacional de Derecho Constitucional "Tensiones contemporáneas del Constitucionalismo", con





una intensidad de 20 horas, realizado en el mes de abril de 2006 por la Universidad de Nariño

- Asistencia al cuarto congreso nacional y segundo internacional de Derecho Constitucional “Los Principios en el Constitucionalismo Contemporáneo”, desarrollado en el mes de marzo de 2008 por la Universidad de Nariño, con una intensidad de 20 horas.
- Certificación de ponencia en el V Congreso Internacional de Derecho Constitucional “Retos del Constitucionalismo en Contextos de Pobreza” realizado por la Universidad de Nariño en el mes de febrero de 2010, con una intensidad de 20 horas.
- Constancia del 24 de octubre de 2011, proveniente de la Defensoría del Pueblo – Regional Nariño, en la que se certifica que la recurrente se desempeñó como judicante en la entidad en el periodo comprendido entre los meses de junio a octubre de 2011. Relaciona funciones, entre ellas de tipo jurídico.
- Certificación del 3 de diciembre de 2013, suscrita por el Director Territorial de Caprecom E.P.S., en la que consta que la concursante labora en la entidad mediante vinculación por orden de prestación de servicios desde el 1º de noviembre de 2011 hasta la fecha de expedición de la misma. Precisa las funciones de tipo jurídico desarrolladas.

2. CON RELACIÓN AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

7

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos... (...).”

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“...(...)...3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces

...(...).”

Para efectos de la evaluación de este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el caso en estudio.

Concordante con lo anterior, con el fin de determinar la relación existente entre las funciones de los contratos y empleos desempeñados por la recurrente y las propias del cargo de aspiración, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

Determina el referido acuerdo, que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, pertenece al nivel asistencial, cuyas funciones son básicamente las de asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en las funciones propias de la administración de justicia.

Previa revisión de los documentos aportados por la concursante al momento de la inscripción, se precisa aclarar que en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del acuerdo 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes de la convocatoria, la decisión que en esta oportunidad se toma, tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada por la concursante durante la etapa de inscripción,





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

8

remitida a esta Seccional por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por lo tanto, todo documento allegado fuera de este término se entiende presentado de manera extemporánea y no puede ser objeto de análisis en esta oportunidad.

Lo anterior, por cuanto a su escrito de recurso que ahora nos ocupa, la señora Valencia Bastidas acompañó nuevos documentos que dan cuenta de la experiencia laboral y de la capacitación realizada por la recurrente, incluso con posterioridad a la fecha de cierre del plazo de inscripción, documentos éstos que esta Sala Seccional echó de menos entre los remitidos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de donde se infiere que no fueron aportados al momento de la inscripción al concurso, lo que impide en esta instancia entrar a hacer una valoración de los mismos y en garantía del derecho a la igualdad de todas/os las/os concursantes en el contexto antes explicado, la Sala no los evaluará, pues se trata de una experiencia acreditada de manera extemporánea, ya que el término para certificarla precluyó el 13 de diciembre de 2013, fecha en que se cerró el proceso de inscripción a la convocatoria.

Aclarado lo anterior, de la revisión de los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria reseñados, se advierte que la aspirante acreditó un tiempo de experiencia relacionada igual a 2 años, 5 meses y 26 días; de los cuales 1 año, 5 meses y 26 días, son computables como experiencia adicional, que la hacen merecedora a un total de 29,77 puntos y en vista de que en el registro seccional de elegibles reprochado le fueron asignados 28,44 puntos, esta Sala procederá a modificar la decisión contenida en la resolución objeto de recurso de conformidad con lo que aquí expuesto, y en vista de que no se accede a la totalidad de las pretensiones de la recurrente en esta instancia la reposición se hará de manera parcial y se concederá el recurso de apelación a efectos de que el Superior dirima las diferencias que aún persiste.

3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

De igual manera, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos se encuentran regulados en el artículo segundo numerales 3.5.9 y 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece textualmente la norma:

"...(...)... **ARTICULO 2:** (.....)

3.5.9 *La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será*





Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
 Sala Administrativa

admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

5. 2.1. (...)

d. **Capacitación.** Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...(…)..."

En atención a lo dispuesto en las normas transcritas, no habrá lugar a otorgar puntaje alguno en este factor con fundamento en las constancias de asistencia de la recurrente a los congresos aportados al momento de la inscripción, toda vez que no cumplen con la condición de intensidad horaria mínima determinada en las reglas del concurso.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

10

Nótese como las reglas de la convocatoria se refieren indistintamente como documentos válidos para la acreditación de la formación profesional, la existencia del título de pregrado o de la certificación de cumplimiento del plan de estudios del programa respectivo, es decir, que para certificar que se cuenta con la capacitación a nivel profesional en una respectiva carrera o profesión, puede válidamente aportarse el título respectivo o la constancia de terminación del plan de estudios.

Así las cosas, tampoco se asignarán puntos con base en el título de abogada aportado, toda vez que con los estudios de pregrado la concursante cumplió el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración, de tal manera que no puede pretender obtener un doble beneficio de ello, como sería el caso permitirle que acredite el cumplimiento de un requisito mínimo y por otro lado aceptar que con esa misma certificación obtenga puntaje adicional, pues se insiste, este factor evalúa la capacitación **ADICIONAL** al cumplimiento del requisito mínimo.

Frente a los documentos aportados con el escrito de recurso, como ya se dejó anunciado anteriormente, estos no pueden ser objeto de valoración en esta instancia por cuanto no fueron aportados al momento de la inscripción, y tal como lo afirma la interesada, éstos podrán ser presentados en el término dispuesto por la ley para efectos de la actualización de su hoja de vida y correspondiente reclasificación en el registro seccional de elegibles del cargo aspirado.

Finalmente en lo que respecta al recurso de apelación, y toda vez que esta instancia no accederá integralmente a las solicitudes planteadas por la recurrente, esta Sala procederá a reponer parcialmente la decisión inicialmente adoptada, y concederá el recurso interpuesto de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER el puntaje asignado en el factor capacitación a la señora MARÍA ISABEL VALENCIA BASTIDAS, contenido en la resolución 313 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REPONER PARCIALMENTE el puntaje asignado en el factor experiencia adicional a la señora MARÍA ISABEL VALENCIA BASTIDAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.087.635 expedida en Pasto (Nariño), aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, contenido en la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, así como el consolidado total correspondiente, los cuales quedarán así:





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

11

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
917,90	476,85	163,50	29,77	0,00	0,00	670,12

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la señora MARÍA ISABEL VALENCIA BASTIDAS, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MPI/Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE



